

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
12/01/2022 13:01:03	

AEBM



ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE
BALONMANO

CSV : DEO-f3e1-121c-9a95-088b-4131-a67f-d9cf-1f17 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 12/01/2022 13:01 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 12/01/2022 13:01)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 12/01/2022 13:01:03	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE BALONMANO

TITULO PRIMERO: Disposiciones generales.

TITULO SEGUNDO: De los Socios.

Capítulo I: Admisión y sus clases.

Capítulo II: Derechos y Deberes.

Capítulo III: Pérdida de la condición de Socio.

TITULO TERCERO: De los órganos de la Asociación.

Capítulo I: De la Asamblea General.

Capítulo II: Del Presidente.

Sección Primera: Del Gerente.

Capítulo III: De la Junta Directiva.

Sección Primera: Del Consejo General de las Asociaciones.

TITULO CUARTO: Régimen Documental.

TITULO QUINTO: Régimen Económico Financiero.

TITULO SEXTO: Fusión y Disolución de la Entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA - ÚNICA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Al amparo de la ley 11/1985 de 2 de agosto, reguladora del derecho de asociación, se constituye la "ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE BALONMANO", por anagrama A.E.BM. La mencionada Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2.-El domicilio social radicará en Madrid, Calle Juan de Juanes 10, 8-D, Escalera Derecha, 28933 Móstoles (Madrid), pudiendo la Junta Directiva trasladarlo dentro de esta capital, comunicándolo previamente a sus asociados.

ARTICULO 3.-La asociación desenvolverá sus actividades en todo el territorio estatal, estará registrada por la Junta General de Asociados, por la Junta de Gobierno o Junta Directiva, por el Presidente y, en su caso, por un Gerente, se constituye por tiempo indefinido y únicamente podrá disolverse en la forma y supuestos contemplados en el título VI de los presentes Estatutos.




		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 12/01/2022 13:01:03	

ARTICULO 4.-Son fines de la Asociación:

- Orientar, asesora y defender a sus asociados en toda cuestión relativa a su actividad laboral y, en su caso, profesional.
- Representar y proteger los intereses colectivos, individuales y de imagen de los asociados ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados y, especialmente, ante todos aquellos que inciden o sean susceptibles de incidir, en un futuro, en la esfera privativa de sus derechos y en el ámbito de su actividad laboral y profesional.
- Contribuir con sus actividades y propuestas dirigidas a los organismos competentes, al fomento, desarrollo y perfeccionamiento del deporte del balonmano, asumiendo, si ello fuera preciso, todas aquellas funciones que le pudieran ser delegadas, conforme a lo que disponga la normativa vigente.
- Favorecer la armonía y la colaboración entre los asociados y, entre estos últimos y los restantes estamentos del balonmano.
- Todos aquellos otros que se deriven de los anteriores o los complementen.
- Participar en los cursos que se organicen para la formación de nuevos entrenadores conforme al art. 55 de la Ley 10/1.990 (Ley del Deporte) y normas que la desarrollen, y a las normas emanadas de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa y, en coordinación con la R.F.E.B., o cualquier centro reconocido por el Estado o las Comunidades Autónomas.
- Organizar e impartir cursos, siempre que sea delegada esa potestad por la R.F.E.B. o le sea reconocida aquella competencia por el Estado.

ARTICULO 5.-Para el cumplimiento de los fines señalados en la presente disposición, la entidad ostentará las siguientes funciones.:

- Participación en los consejos u Organismos de la administración y en los órganos de gestión y gobierno de la Federación de Balonmano en sus distintos ámbitos territoriales, dentro del marco de sus competencias.
- Participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- Participar, conforme a la normativa vigente, en la ordenación del deporte del balonmano conjuntamente con aquellas entidades u organismos privados que ostentan competencias sobre organización deportiva, bien sea por corresponderles por derecho propio, por encomendación o por delegación.
- Ostentar la representación colectiva de sus asociados y la defensa y protección de sus intereses a la hora de ejercer su actividad, con legitimación procesal activa y pasiva en cuantos litigios afecten a los intereses de sus afiliados.
- Ejercer, dentro de cada ámbito territorial, la representación de la imagen colectiva de sus asociados y la defensa y protección de las condiciones en que se ejerza su actividad y, en general, las derivadas de la actividad del balonmano de competición frente a la Administración. Dicha representación podrá ser delegada a las Asociaciones Autónomas, referidas en el artículo 31.4ª) del mismo cuerpo legal.




		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 12/01/2022 13:01:03	

- f) Promover toda clase de actividades, bien sea a nivel personal de sus asociados, bien a nivel colectivo de los mismos, que permitan recaudar aquellos medios o recursos precisos para los fines propuestos.
- g) Participar en la negociación colectiva fomentando el dialogo social.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

CAPITULO I: ADMISIÓN Y CLASES

ARTICULO 6.-Podrán ser miembros de la Asociación todos aquellos entrenadores de cualquier nacionalidad que se encuentren en posesión del Título de Entrenador de Balonmano u otro documento equivalente que le habilite para el ejercicio de su profesión de entrenador de este deporte.

ARTICULO 7.-La solicitud de ingreso a la Asociación será solicitada por escrito dirigida a la Junta Directiva, quien decidirá en 15 días sobre su admisión o denegación conforme a lo dispuesto en el precedente artículo. La no admisión habrá de ser motivada y, en tal caso, el interesado podrá interponer, en el plazo improrrogable de 15 días, recurso ante el Presidente de la Asociación, quien resolverá en los siguientes 10 días, a contar desde la entrada en el registro del recurso.

Si el Acuerdo del Presidente fuese desfavorable, podrán los interesados dirigirse mediante recurso de súplica a la próxima Asamblea General, siendo tratados y decididos como primer punto del Orden del Día.

ARTICULO 8.-Serán socios numerarios todos aquellos que cumpliendo los requisitos enumerados en el párrafo primero del art. 6 haya sido admitidos conforme se señala en el art. 7 de los presentes estatutos.

CAPITULO II: DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9.-Corresponde a todos los asociados, al corriente de pago, que hubieran alcanzado la mayoría de edad, los siguientes derechos:

- a) Ejercer, libremente el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, participando en debates y efectuando toda clase de propuestas y mociones que consideren convenientes, en la forma que se determine en los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la asociación, salvo en los supuestos de incompatibilidad señalados en el artículo 3 e) de la Ley Orgánica 11/85 de dos agosto.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Delegar su derecho a voto a otro miembro de la entidad en la forma y mediante los requisitos que se establezcan en el presente texto y en su caso, en el reglamento. No cabe delegación de voto para los casos de elección de Presidente y voto de censura para su destitución.




COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
12/01/2022 13:01:03	

- e) Delegar su derecho a voto a otro miembro de la entidad en la forma y mediante los requisitos que se establezcan en el presente texto y en su caso, en el reglamento. No cabe delegación de voto para los casos de elección de Presidente y voto de censura para su destitución.
- f) Beneficiarse de todas aquellas actividades y servicios que la asociación preste en el cumplimiento de sus fines.
- g) Obtener, previa solicitud dirigida a su Secretaría, toda información que estime necesaria con respecto a la situación económica o a las actividades llevadas a cabo por la Asociación. Asimismo, podrán examinar la totalidad de los libros, cuentas y documentación de la Asociación.
- h) Separarse de la entidad.
- i) Todos aquellos otros derechos inherentes a su condición de asociado, en general y en particular, los que se contemplan en la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO 10.-Son deberes de los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y demás disposiciones que lo desarrollen o complementen, así como los acuerdos válidamente adoptados por los distintos órganos de la entidad.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines asociativos.
- c) Cumplir aquellos convenios que la Asociación, a través de sus órganos competentes, pueda concretar con terceras personas o entidades.
- d) Abonar las cuotas que válidamente se establezcan.
- e) Todos aquellos otros inherentes a su condición de asociado.

CAPITULO III: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ARTICULO 11.-La condición de socio se perderá en los siguientes supuestos:

- a) Por defunción.
- b) Por renuncia voluntaria, notificada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Mediante resolución judicial firme que afecte a su capacidad de obrar.
- d) Mediante resolución disciplinaria, adoptada por la Junta Directiva, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador que garantice la audiencia del interesado, reservada a aquellos supuestos de suma gravedad que, a causa de la inobservancia de los deberes de asociado, atenúen y perjudiquen notoriamente, a los intereses de la entidad. Contra tal resolución se podrá interponer recurso ante la Asamblea General, quien resolverá.
- e) Por impago de las cuotas correspondiente durante la anualidad, estando facultada la Junta Directiva, en este caso, para proceder a la expulsión de dicho socio.
- f) Todo socio expulsado por expediente disciplinario sólo podrá ser readmitido por decisión de la Asamblea de Socios.




COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
12/01/2022 13:01:03	

ARTICULO 12).-Los socios excluidos voluntariamente o forzosamente no tendrán derecho a la devolución de las cuotas abonadas a la Asociación.

TITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 13.-Son órganos de representación y gobierno de la Asociación:

La Asamblea General.
El Presidente.
La Junta Directiva.
El Consejo Interautonómico.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 14.-La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de los socios inscritos en la asociación de Entrenadores de Balonmano. Sus reuniones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Son competencias de la Asamblea General:

Aprobar los Presupuestos de ingresos y gastos, la Memoria, Balances y Cuentas de Resultados de cada ejercicio, así como las posibles enajenaciones, transacciones y demás operaciones realizadas por la Junta Directiva en el desempeño de su función.

Fiscalizar la gestión de los demás órganos de gobierno y el examen de los libros contables, a cuyos efectos dispondrá de los resultados de la Auditoría externa que la Junta Directiva deberá realizar con carácter anual.

Elegir o cesar al Presidente conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen; así como a su Junta Directiva.

Fijar el importe de la cuota que deberán abonar los socios.

Resolver los recursos que contra las resoluciones de la Junta Directiva se formulen. Sus resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo ejercerse las acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria.

Resolver los recursos de súplica.

Ratificar los Convenios, Tratados, Acuerdos y demás actos jurídicos firmados por el Presidente en el ejercicio de su representación de la A.E.BM.

La ratificación o modificación de la interpretación que realice la Junta Directiva de los presentes Estatutos y su aplicación; de los Reglamentos aprobados y demás normas complementarias.

Decidir sobre el traslado del domicilio social de la Asociación fuera del término municipal de Madrid.




COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
12/01/2022 13:01:03	

ARTICULO 15.-La Asamblea General de Socios se reunirá, con carácter Ordinario, una vez al año por lo menos. En ella se tratarán, cuando menos, de la aprobación de cuentas y presupuestos. Asimismo, se podrán tratar asuntos que determinen tanto la Junta Directiva como su Presidente, salvo aquellos que requieran una sesión Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art.16. Los socios podrán elevar, por escrito, puntos del Orden del Día, siempre que vengan ratificados por el 10 por ciento de los socios, recogándose dentro de un apartado que se denominará "Propuestas de Socios".

ARTICULO 16.-Se reunirá en sesión Extraordinaria, por convocatoria del Presidente de la Entidad, por decisión de la Junta Directiva o, cuando así lo soliciten, al menos, 1/3 (un tercio) de los socios censados en la Asociación, con expresión detallada de los asuntos a tratar, que, en todo caso, serán:

- a) Destitución o elección, mediante voto de censura al Presidente.
- b) Reforma de los Estatutos.
- c) Cambio del domicilio social fuera del término municipal de Madrid.
- d) Aprobación, modificación y derogación de los Reglamentos.
- e) Fusión o disolución de la Asociación.

ARTICULO 17.-1.-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, que podrá ser el mismo día, cualquiera que fuera el número de asistentes presentes o representados.

2.-Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para celebración de la Asamblea, habrán de mediar como mínimo treinta días naturales.

3.-No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas, en supuestos de suma urgencia, con una antelación mínima de diez días.

4.-Las convocatorias, tanto en Asambleas ordinarias como extraordinarias, juntamente con el orden del día a tratar, deberán ser directamente notificadas a todos los asociados.

ARTICULO 18.-1.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y serán vinculantes para la totalidad de los asociados.

2.-Se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en Asamblea, para la adopción de los siguientes acuerdos.

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Enajenación de bienes inmuebles.
- c) Fusión o disolución de la entidad.

3.-Únicamente podrán adoptarse acuerdos en el capítulo de ruegos y preguntas, cuando así fuera decidido por unanimidad.




		COPIA AUTÉNTICA
		Autoridad laboral competente Estatal
		Fecha de emisión: 12/01/2022 13:01:03
		

ARTICULO 19.-Para la validez y eficacia de las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea, será requisito inexcusable la concurrencia del Presidente o quién haga sus veces, así como la intervención, en caso de su existencia, del Gerente.

ARTICULO 20.-Las Asambleas serán presididas por el Presidente, que moderará las intervenciones de los asociados. El Secretario General hará las veces de Secretario de la Asamblea, y en caso de imposibilidad, de uno o de ambos, la propia Junta elegirá de entre los presentes alguno que haga sus veces.

ARTICULO 21.-1.-Después de cada sesión el Secretario de la misma levantará acta, qué deberá someter a la aprobación de la Asamblea, ya sea en la misma sesión o en cualquiera de las posteriores.

2.-No obstante, también procederá la aprobación tácita de las actas cuando, habiendo sido remitidas a los socios asistentes a la sesión, ninguno de ellos se hubiera manifestado en contra antes del transcurso de un mes natural desde su recepción.

CAPITULO II: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22.-El cargo de Presidente podrá recaer en cualquier persona física, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y, deberá ser necesariamente socio de la Asociación.

ARTICULO 23.- El Presidente de la Asociación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los restantes órganos, ostentará la representación legal de la entidad y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva. Cuando no exista gerente, el Presidente asumirá todas las funciones de éste, por lo que podrá percibir la remuneración económica que acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 24.- Además de ello corresponderán al Presidente las siguientes atribuciones:

- Llevar todos los libros de la Asociación, certificar con respecto de los mismos con su firma individual, atender al cumplimiento de todas las formalidades necesarias para las convocatorias y reuniones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Asegurar el cumplimiento de los estatutos y cuantos reglamentos los desarrollen.
- Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de los órganos.
- Atender e informar a todos los asociados en todo aquello relacionado con la vida social en cuanto tengan éstos derecho a ello.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
12/01/2022 13:01:03	

- f) Corresponde al Presidente la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él. Esta representación se extiende a todos los actos comprendidos en los fines de la Asociación. Al efecto, podrá concluir toda clase de actos y contratos de administración, dominio y disposición, civiles, mercantiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los bienes, derechos y obligaciones a que se refieran, y la de las personas o entidades con las que concurra.

En su virtud, a modo meramente enunciativo y no limitativo, podrá:

Dirigir la vida de la Asociación en toda su extensión, tanto a nivel administrativo como laboral. Contraer, novar y extinguir toda clase de obligaciones y contratos sin limitación, salvo en aquello que queda reservado a la competencia de alguno de los otros órganos de la Asociación. Realizar todo tipo de actos riguroso de dominio, tipificados por la legislación hipotecaria o atípicos, incluso en lo relativo a la adquisición, enajenación y gravamen del dominio, comprendido el de inmuebles, y la constitución de garantías reales o personales, incluidas hipotecas, condiciones resolutorias y afianzamientos y avales, como parte activa o pasiva, con renuncia cuando proceda a los beneficios propios de cada figura.

En el caso de disposición de bienes inmuebles será necesario el acuerdo de la Junta Directiva en tal sentido.

Concluir todos los actos y contratos que observa el Código de Comercio y la legislación mercantil, especialmente licitar en cualesquiera concursos y subastas; llevar a cabo todas las operaciones propias de la actividad bancaria; librar, aceptar, endosar, negociar, y protestar cualesquiera documentos de giro.

Comparecer y estar en juicio, actuando en toda clase de hechos, actos y negocios prejudiciales o procesales, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones, excepciones y recursos, ordinarios o extraordinarios, incluso el de amparo, ante todos los órdenes jurisdiccionales, incluso ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con todas las facultades necesarias, incluso absorber posiciones, prestar confesión en juicio, instar y contestar requerimientos notariales y judiciales, e interponer demandas; confiriendo la representación social, cuando los requisitos de postulación procesal lo exijan, a procuradores, letrados, graduados sociales su elección.

Conferir poderes, generales o especiales, y revocarlos.

Determinar el orden del día de las diversas juntas, teniendo en cuenta las peticiones de los demás órganos y de los socios.

ARTICULO 25.-En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

SECCIÓN PRIMERA: DEL GERENTE

ARTICULO 26.- El Gerente será el órgano responsable de las funciones propiamente administrativas de la Asociación y cuidará de la coordinación entre los restantes órganos de la entidad. Su designación se hará potestativamente por la Junta Directiva y será remunerado. No será necesario ostentar la condición de socio para ocupar el cargo.




		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 12/01/2022 13:01:03	

ARTICULO 27.- Corresponderán, además al Gerente las siguientes funciones y competencias:

- Examinar y tramitar las solicitudes de ingreso a la Asociación proponiendo, al órgano competente para resolver, la admisión, delegación de aquellas conforme lo dispuesto en los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior de la entidad.
- Intervenir en todas las sesiones de los distintos órganos de la Asociación.
- Custodiar la documentación oficial de la Asociación y llevar sus libros.
- Facilitar el acceso a toda la documentación oficial y ordinaria de la Entidad, que le sea solicitada por cualquier asociado.
- Recibir y expedir la correspondencia de la Asociación y demás notificaciones.
- Elaborar, a indicación del Presidente, el orden del día de todas las sesiones.
- Todas aquellas otras que le sean delegadas por otros órganos de la entidad.

ARTICULO 28.- El Gerente de la asociación ostentará el derecho a voz, aunque sin voto, cuando no reúna la condición de asociado.

CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 29.-La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir la gestión. Dirigida por el Presidente y sometida a las directrices de la Asamblea.

Es el órgano encargado de interpretar los presentes Estatutos, quedando sus decisiones bajo condición resolutoria, hasta que sean ratificadas por la primera Asamblea que se celebre. De no tratarse en ésta, la interpretación quedará válidamente confirmada.

Podrán delegar sus competencias cuando así lo consideren conveniente, mediante la creación de comisiones formadas por los socios.

ARTICULO 30.-Estará compuesta por un mínimo de siete y un máximo de veinte vocales, todos ellos socios de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y cesados por el Presidente, quien informará de ello a la Asamblea; debiendo nombrar, de entre ellos, 4 vicepresidencias que ostentarán las siguientes Direcciones:

- Económica
- Jurídica
- Organización
- Relaciones exteriores

ARTICULO 31.-1º).- Al área Económica le competen las siguientes funciones:

- Recaudar y conservar las cuotas de los socios.
- Planificar la actividad económica atendiendo a los fines de la Asociación.
- La elaboración de los Presupuestos Generales de ingresos y gastos.




COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
12/01/2022 13:01:03	

- D).- Armonizar el desarrollo de las diferentes asociaciones autónomas de entrenadores que se constituyan.
- E).- Llevar a cabo los libros correspondientes y manejando los fondos con su firma y la del Presidente.
- F).- Aceptar donaciones hechas a la Asociación.
- G).- Búsqueda de recursos económicos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- H).- Cualesquiera otras concernientes, en exclusiva, a materia económica.

2º).- Son funciones del área jurídica:

- A).- Facilitar y asesorar a los socios jurídicamente.
- B).- Resolver los conflictos entre los asociados.
- C).- Estudio y preparación de los recursos presentados ante la Junta Directiva.
- D).- Realizar los diferentes borradores de reglamentos para el desarrollo de los presentes estatutos, así como, configurar cuantas otras normas se crean necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- E).- Entender de los expedientes disciplinarios.
- F).- Ejercer todas las acciones en defensa de los intereses y fines de la Asociación.

3º).- Son competencias del área de organización:

- A).- Organizar y dirigir las distintas actividades sociales.
- B).- La contratación del personal de la Asociación.
- C).- Tramitar y resolver las solicitudes de admisión de socios.
- D).- La dirección administrativa.
- E).- La organización de los cursos de entrenadores, cuando le sean transferidas a la Asociación la competencia en esta materia.
- F).- Convocar las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, así como la preparación del Orden del Día.
- G).- Proponer la modificación de la cuota a la Asamblea General.

4º).- Al área de Relaciones Exteriores le competen las funciones:

- A).- Promover la creación de Asociaciones Autónomas en las Comunidades Autónomas. Las mismas se registrarán en concordancia con los objetivos y fines de la AEBM. Las relaciones entre las Asociaciones Autónomas y la AEBM se registrarán conforme a lo estipulado en la Sección Primera del presente Título, denominado: "Del Consejo General de las Asociaciones".
- B).- El estudio y preparación de los convenios, protocolos, contratos o cualquier otro acto jurídico, concerniente a la colaboración con otras entidades o asociaciones, bien autonómicas, nacionales o, internacionales.

ARTICULO 32.-La vigencia del mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse mediante reelección, salvo que la normativa legal vigente dispusiera de otro modo.




		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 12/01/2022 13:01:03	

ARTICULO 33.- 1.-La Junta Directiva de la Asociación se reunirá, cuantas veces fuere necesario, estableciéndose un mínimo de cuatro reuniones al año.

2.-También podrán reunirse, en sesión extraordinaria, en los siguientes supuestos:

- Por acuerdo de la Asamblea.
- Por acuerdo de la propia Junta Directiva.
- A iniciativa del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTICULO 34.- 1.- La Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, cuando concurran en ella la mitad de sus miembros.

2.- Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la sesión habrá de mediar, cuando menos, cinco días naturales.

3.- Será presidida por el Presidente y será Secretario de la misma el Secretario General.

4.- Queda entendido, que cuantas cuestiones y competencias recogidas en el Capítulo III del Título III, corresponden conjuntamente a la Junta Directiva y, sólo podrán ser válidos los acuerdos adoptados con lo preceptuado en el siguiente artículo.

ARTICULO 35.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos, y serán vinculantes para la totalidad de los asociados.

ARTICULO 36.-Después de cada sesión el Secretario levantará acta de la misma, que deberá someter a la aprobación de la Junta Directiva, ya sea en la misma sesión o en cualesquiera de las posteriores.

ARTICULO 37.-La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá acordar la creación de un Comité Ejecutivo que, asumirá todas las facultades de administración y ejecución correspondientes a la Junta Directiva. Formarán dicho Comité el Presidente, los vicepresidentes encargados de las áreas reguladas en el artículo 30, el Secretario General y el Gerente. De los acuerdos del Comité Ejecutivo conocerá la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán retribuidos por su trabajo realizado en dicho Comité.

SECCIÓN PRIMERA: DEL CONSEJO GENERAL DE LAS ASOCIACIONES

ARTICULO 38.-El Consejo General de las Asociaciones será presidido por el Presidente de la AEBM y por un representante de cada Asociación Autónoma.

Se constituye como órgano consultivo, de cooperación y coordinación de la AEBM.

Se reunirá una vez al año, siendo convocado por el Presidente de la AEBM.

Desempeñará las siguientes funciones:

- Debatirá y propondrá acuerdos que puedan firmarse entre la AEBM y las Asociaciones Autónomas.




		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 12/01/2022 13:01:03	

- b) Conocer de cuantos convenios y acuerdos pueda firmar la AEBM con las Autoridades y Gobiernos de las diferentes Comunidades Autónomas.
- c) Cualquier otra función que le atribuya la Asamblea General.

TITULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 39.- Integrarán, en todo caso el régimen documental y contable de la Asociación.

- a) El libro-registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Asociación.
- b) Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que la Asociación deberá formalizar anualmente y que pondrá en conocimiento de la Asamblea de Socios.

TITULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTICULO 40.-La Asociación de Entrenadores de Balonmano constituida, sin ánimo de lucro, regulada por principios democráticos,.

ARTICULO 41.- 1.- La Asociación únicamente podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, y ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social.

2.- La totalidad de los ingresos de la asociación deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales, especialmente cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público.

ARTICULO 42.-La Asociación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría en Asamblea General.




		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 12/01/2022 13:01:03	

ARTICULO 43.-La Asociación contará para el desarrollo de sus actividades con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los asociados, cuya cuantía inicial, periodicidad y forma de pago se establecerá en el Reglamento.

La modificación de las cuotas se efectuará por aprobación de la Asamblea General, tras proponerlo a la misma por la Junta Directiva.

- b) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones públicas o privadas que pueda percibir conforme a lo dispuesto en las leyes.
- c) Cualquier otro ingreso susceptible de obtenerse mediante toda clase de acciones lícitas.

TITULO SEXTO

DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 44.-La Asociación de Entrenadores de Balonmano únicamente podrá fusionarse o disolverse en los siguientes supuestos:

- a) Mediante acuerdo de la Asamblea General de socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.e) y en el artículo 18.2c) del presente texto estatutario.
- b) Mediante resolución judicial firme, de conformidad con lo preceptuado en el art. 22.4 de la Constitución Española.
- c) En los restantes casos contemplados en las Leyes.

ARTICULO 45.-Supuesto de procederse a la disolución de la entidad, el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Junta Directiva quedará facultada para efectuar, a requerimiento de la Administración competente, todas aquellas modificaciones estatutarias que fueran menester para obtener su reconocimiento, personalidad jurídica e inscripciones correspondientes.

EL SECRETARIO
D. José W. Ortiz Miranda

N.I.E.: X0091102E



FDO.

EL PRESIDENTE
D. José Julio Espina Agulló

N.I.F.: 21432479K



FDO.

DILIGENCIA: Se modifica el artículo 2 según el acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2019 en Alcalá de Henares (Madrid)